

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las doce horas del veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, reunidos el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y los Consejeros Ernesto Meléndez Cantú, Elvira Vallejo Contreras, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, la que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, habiendo quórum el ciudadano Presidente declaró abierta la sesión, a continuación puso a la consideración de los señores Consejeros el orden del día, el que fue aprobado; enseguida, se acordó dispensar la lectura de las actas relativas a las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria celebradas el veintidós y veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, por haber sido turnadas con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobaron por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario Ejecutivo dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

**1.- Oficio 1074 del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, de la Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal, mediante el cual propone se prorogue su habilitación a la licenciada Reyna Elizabeth de la Cruz González, para que con su mismo carácter de Oficial Judicial “B” continúe realizando funciones de Secretaria Projectista en la propia Sala.**-----

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que se hace, se proroga su habilitación a la licenciada Reyna Elizabeth de la Cruz González, para

que con su mismo carácter de Oficial Judicial “B” continúe realizando funciones de Secretaria Proyectista en la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia, por el término de tres meses, con efectos a partir del uno de septiembre de dos mil diecisiete.-----

**2.- Oficio 222/2017 del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, del Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, mediante el cual propone se prorrogue al licenciado Luis Alberto Silva Montemayor, su nombramiento de Jefe de la Unidad de Administración de Salas de Audiencias de la Quinta Región Judicial, con cabecera en Reynosa.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que se hace, se prorroga al licenciado Luis Alberto Silva Montemayor, su nombramiento de Jefe de la Unidad de Administración de Salas de Audiencias de la Quinta Región Judicial, con cabecera en Reynosa, por el término de tres meses, con efectos a partir del veinte de julio de dos mil diecisiete.-----

**3.- Oficio 1823/2017 del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, de la Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual propone se nombre en definitiva a la licenciada Ana Rosa Castillo Pérez, Oficial Judicial “B” adscrita a dicho Juzgado.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, toda vez que existe vacante, aunado a la propuesta que se hace, se nombra en definitiva a licenciada Ana Rosa Castillo Pérez, Oficial Judicial “B” y se le adscribe al Juzgado Cuarto de

Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, con efectos a partir del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.-----

**4.- Oficio 1722/2017 del once de agosto de dos mil diecisiete, de la Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, mediante el cual propone se nombre en definitiva a Juan Jesús Pérez Reséndiz, Oficial Judicial “B” adscrito a dicho Juzgado.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, toda vez que existe vacante, aunado a la propuesta que se hace, se nombra en definitiva a Juan Jesús Pérez Reséndiz, Oficial Judicial “B” adscrito al Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, con efectos a partir del uno de septiembre de dos mil diecisiete.-----

**5.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se nombre al C.P. Gustavo Tadeo Rodríguez Tamez, Director y se le adscriba a la Dirección de Contraloría del Poder Judicial del Estado.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, en razón de que existe vacante, aunado a la propuesta que se hace y toda vez que el profesionista que se propone reúne el perfil idóneo para el puesto, toda vez que es Contador Público egresado de la Unidad Académica Multidisciplinaria de Comercio y Administración Victoria de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, con título expedido el tres de noviembre de dos mil y de su nota curricular se

demuestra tiene los conocimientos teóricos y prácticos para el ejercicio del cargo que se propone, se nombra por promoción al C.P. Gustavo Tadeo Rodríguez Tamez, Director y se le adscribe a la Dirección de Contraloría del Poder Judicial del Estado, por el término de tres meses, con efectos a partir del uno de septiembre de dos mil diecisiete, por lo que se le instruye a efecto de que levante acta-recepción de lo que estará bajo su responsabilidad.-----

**6.- Oficio 1073 del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de la Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia, mediante el cual propone se nombre a la licenciada Ariana Militza Rocha Ramírez, Secretaria Proyectista adscrita a dicha Sala.**-----

**ACUERDO.-** Que de conformidad con los antecedentes con que cuenta este Consejo, se advierte existe vacante en la plantilla de la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia, con motivo de la promoción de la licenciada Ma. Elva Villagómez Rosales, lo que impone la necesidad de proveer en torno a quien deba sustituirla en sus funciones, y en el presente caso, atento a la propuesta que se hace, a favor de la licenciada Ariana Militza Rocha Ramírez, para que se le nombre Secretaria Proyectista; cargo para el que la Ley Orgánica del Poder Judicial consigna en su artículo 70, los requisitos que debe satisfacer la persona propuesta. Al respecto, con la documentación anexa a su expediente personal, se demuestra plenamente que la mencionada profesionista:-----

- a) Es ciudadana mexicana por nacimiento y que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos, pues ninguna prueba existe en contrario;
- b) Es mayor de veinticinco años, pues al respecto consta nació el treinta de mayo de mil novecientos ochenta y seis;

- c) Es licenciada en derecho por la Unidad Académica Multidisciplinaria “Lic. Francisco Hernández García” de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, con título expedido el dieciocho de enero de dos mil once, debidamente registrado ante el Supremo Tribunal de Justicia (folio 7468);
- d) Cuenta con práctica profesional mayor de tres años, contados a partir de la expedición del título de licenciatura en derecho;
- e) Goza de buena reputación pues dicha circunstancia se presume, ya que no existe indicio de prueba en contrario; no tiene antecedente por alguna causa criminal, ni ha sido inhabilitada para el ejercicio de algún cargo público;
- f) Demuestra que tiene los conocimientos teóricos y prácticos para el ejercicio del cargo para el que se le propone, que derivan de la obtención del título de licenciado en derecho que ostenta; cuenta además con: II y III Simposium de Derecho, impartido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas (2007); Maestría en Derecho Fiscal impartida por la Universidad Autónoma de Tamaulipas (2011); Curso sobre Ejecución de Sanciones, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia (febrero 2014); Curso en línea sobre el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, impartido por la Secretaría Técnica del Consejo de la Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal SETEC (Junio 2015); Diplomado en el Proceso Penal Acusatorio y Oral, impartido por el Instituto Nacional de Ciencias Penales INACIPE (Mayo 2016); y, Curso sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, impartido por el Instituto Nacional de Ciencias Penales INACIPE (Septiembre 2016);
- g) Que en su experiencia profesional se advierte se ha desempeñado dentro del Poder Judicial del Estado, como Oficial Judicial “B” adscrita al Consejo de la Judicatura (7 abril 2014 al 31 de agosto 2016); y, Auxiliar Jurídico en las Salas de Audiencias de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta Ciudad (1 septiembre de 2016 a la fecha); asimismo, consta haber presentado y aprobado el examen de conocimientos.

----- En consecuencia, con apoyo en los artículos 72, 82, 85, 121, párrafo noveno, y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra por promoción a la licenciada Ariana Militza Rocha

Ramírez, Secretaria Proyectista interina y se le adscribe a la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia, por el término de tres meses, con efectos a partir del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.-----

**7.- Oficio 3468/2017 del veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, mediante el cual propone se autorice la contratación por tiempo determinado de Edgar Iván de la Rosa Vázquez, en las funciones de Oficial Judicial “B” en dicho Juzgado, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción IV, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y 10 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se contrata por conducto del Departamento de Personal, bajo el esquema de contratación como trabajador supernumerario o eventual, a Edgar Iván de la Rosa Vázquez, en las funciones de Oficial Judicial “B” en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, por el término de tres meses, con efectos a partir del uno de septiembre de dos mil diecisiete, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato, a cuya terminación concluirá dicha relación sin responsabilidad para el Poder Judicial; lo anterior, a fin de cubrir la comisión conferida a Jorge García Ortega.-----

**8.- Oficio 447/2017 del veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, del Juez Tercero Menor del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual propone se autorice la contratación por tiempo determinado del licenciado Edi Duque García, en las**

**funciones de Oficial Judicial “B” en dicho Juzgado, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción IV, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y 10 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se contrata por conducto del Departamento de Personal, bajo el esquema de contratación como trabajador supernumerario o eventual, al licenciado Edi Duque García, en las funciones de Oficial Judicial “B” en el Juzgado Tercero Menor del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, por el término de tres meses, con efectos a partir del uno de septiembre de dos mil diecisiete, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato, a cuya terminación concluirá dicha relación sin responsabilidad para el Poder Judicial. Lo anterior, en virtud de la renuncia presentada por Ana Bertha Palomares Ochoa.-----

**9.- Oficio 1659/2017 del veintidós de agosto de dos mil diecisiete, del licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, por estimar justificada la causa del permiso, toda vez que es con el objeto de cursar la Maestría en Derecho Procesal Penal “Juicios Orales”, en la Escuela de Estudios de Posgrado de esta ciudad, conforme al calendario académico que se exhibe, se concede al licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer

Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores, los días viernes y sábados (un fin de semana al mes) y conforme a las fechas que se detalla en la siguiente tabla:-----

<b>Día</b>	<b>Mes</b>	<b>Año</b>
25 y 26	Agosto	2017
29 y 30	Septiembre	2017
13 y 14	Octubre	2017
3 y 4	Noviembre	2017
1 y 2	Diciembre	2017
26 y 27	Enero	2018
16 y 17	Febrero	2018
9 y 10	Marzo	2018
20 y 21	Abril	2018
4 y 5	Mayo	2018
1 y 2	Junio	2018
13 y 14	Julio	2018
3 y 4	Agosto	2018
7 y 8	Septiembre	2018
5 y 6	Octubre	2018
9 y 10	Noviembre	2018
7 y 8	Diciembre	2018
11 y 12	Enero	2019
1 y 2	Febrero	2019

----- En la inteligencia, que los días viernes lo es a partir de las once horas; por otra parte, se instruye al Secretario de Acuerdos del referido órgano jurisdiccional, a efecto de que se haga cargo del despacho durante la ausencia de su titular.-----

**10.- Escrito del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, del licenciado Aarón Arratia García, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, por el término de cinco días.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, y por estimar justificada la causa del permiso, en virtud de que el mismo se funda con motivo del nacimiento de su hija, con apoyo

además en el artículo 33, fracción XVII, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, se concede al licenciado Aarón Arratia García, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, permiso con goce de sueldo para ausentarse de sus labores, por término de cinco días, comprendido del cuatro al ocho de septiembre de dos mil diecisiete; en consecuencia, se instruye al Secretario de Acuerdos para que durante su ausencia se haga cargo del despacho.-----

**11.- Oficio 123/2017 del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, de la licenciada Mariela Martínez Muñoz, Coordinadora de la Central de Actuarios del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, mediante el cual solicita licencia para ausentarse de sus labores, por el término de diez días hábiles.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, de que se alude la apremiante necesidad de contar con la autorización respectiva, lo que justifica con la constancia médica que acompaña, se concede a la licenciada Mariela Martínez Muñoz, Coordinadora de la Central de Actuarios del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de diez días hábiles, comprendido del veintiocho de agosto al ocho de septiembre de dos mil diecisiete; debiendo al respecto tomar las providencias necesarias para que durante su ausencia no se afecte el despacho de sus funciones.-----

**12.- Oficio sin número del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, de la licenciada Ana María Ariguznaga Guzmán, Actuaría adscrita a la Central de Actuarios del Segundo Distrito Judicial,**

**con residencia en Altamira, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de cuatro días.**-----

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que se cuenta con la anuencia de su superior jerárquico, y por estimarse justificada la causa del permiso con la constancia médica que acompaña, se concede a la licenciada Ana María Ariguznaga Guzmán, Actuaria adscrita a la Central de Actuarios del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de cuatro días, comprendido del veintinueve de agosto al uno de septiembre de dos mil diecisiete.-----

**13.- Escrito del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, de Juanita Reyes Puente, Oficial Judicial “B” adscrita a la Sexta Sala Unitaria en Materia Penal, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, por el término de cinco días, en concepto de adicionales de vacaciones.**-----

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad de treinta años dentro del Poder Judicial, que contiene el visto bueno de su superior jerárquico, por estimar apoyada en derecho su solicitud, acorde a lo dispuesto por el artículo 74, fracción III, del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se concede a Juanita Reyes Puente, Oficial Judicial “B” adscrita a la Sexta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia, licencia con goce de sueldo, por el término

de cinco días, comprendido del veintiocho de agosto al uno de septiembre de dos mil diecisiete, en concepto de adicionales de vacaciones.-----

**14.- Escrito del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, de Gloria Angélica Ruiz Vázquez, Oficial Judicial “B” adscrita al Archivo Judicial, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, por el término de ocho días, en concepto de adicionales de vacaciones.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, toda vez que del expediente personal de la servidora judicial, se advierte que durante el presente año ha disfrutado de cuatro días en concepto de adicionales de vacaciones y considerando que cuenta con una antigüedad de veintitrés años con nueve meses dentro del Poder Judicial, aunado a que su petición se encuentra respaldada con el visto bueno de su superior jerárquico, y con apoyo además en el artículo 74, fracción IV, del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se concede a Gloria Angélica Ruiz Vázquez, Oficial Judicial “B” adscrita al Archivo Judicial, licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores, únicamente por el término de cuatro días hábiles, a saber: treinta y treinta y uno de agosto, así como uno y cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, en concepto de adicionales de vacaciones.-----

**15.- Oficio 465/2017 del veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, del Juez Segundo Menor del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, mediante el cual solicita se autorice a María de Jesús Mayela Alvarado Aguiar, Oficial Judicial “B” adscrita a dicho Juzgado, el disfrute de su primer periodo vacacional correspondiente al año dos mil diecisiete.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 80 del Reglamento de las Condiciones

Generales de Trabajo, toda vez que el primer periodo vacacional correspondiente al presente año, comprendió del diecisiete al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete y que la incapacidad médica por noventa días expedida a la solicitante cubre del siete de junio al tres de septiembre del año en curso, aunado a que se cuenta con la anuencia del titular del juzgado mencionado, se autoriza a María de Jesús Mayela Alvarado Aguiar, Oficial Judicial "B" adscrita al Juzgado Segundo Menor del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, para que del cinco al diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, disfrute del referido período vacacional.-----

**16.- Oficio 34/2017 del veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, de Andrea Jasso Rodríguez, Oficial Judicial "B" adscrita a la Oficialía Común de Partes del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Río Bravo, mediante el cual solicita licencia para ausentarse de sus labores, por el término de seis meses.----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 84, fracción VI, y 86, fracción VI, del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, considerando los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad de veintitrés años once meses dentro del Poder Judicial, aunado a que contiene el visto bueno de su superior jerárquico, por estimarse justificada la causa del permiso con las constancias médicas que acompaña, se concede a Andrea Jasso Rodríguez, Oficial Judicial "B" adscrita a la Oficialía Común de Partes del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Río Bravo, licencia para ausentarse de sus labores, por el término de seis meses, con efectos a partir del uno de septiembre de dos mil diecisiete; en la inteligencia, que los primeros veinticinco días serán con goce de sueldo y los restantes sin goce.-----

**17.- Oficio 3055 del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de Leiry Carolina Padilla Ramírez, Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, mediante el cual solicita licencia sin goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de un mes.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción I, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, no obstante que la petición ostenta el visto bueno del titular del Juzgado de su adscripción, se estima improcedente acordar de conformidad, en la medida que es un hecho notorio para este Consejo de la Judicatura que a la fecha cuenta con una antigüedad de dos años seis meses, al advertirse de su expediente personal que ingresó al Poder Judicial del Estado el dieciséis de febrero de dos mil quince, aunado a que el artículo 84, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, dispone: *“las licencias sin goce de sueldo se otorgan para atender asuntos particulares a solicitud del trabajador con el visto bueno del titular y/o Director Administrativo de la Dependencia respectiva y la autorización de la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno del Estado, por una sola vez anualmente conforme a las siguientes bases: ... I.- Hasta por 30 días naturales a quien tenga de tres años un día a cinco años de servicio”*; de lo anterior, se colige que Leiry Carolina Padilla Ramírez, Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, no reúne los requisitos para dicho beneficio; en esa virtud, se niega la licencia que por el término de un mes solicita la referida servidora judicial.-----

**18.- Oficio 1064 del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, del Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal, mediante el cual remite incapacidad médica expedida por**

**el Hospital General “Dr. Norberto Treviño Zapata” de esta ciudad, a favor de la licenciada Rocío Ramos Rocha, Secretaria Proyectista adscrita a dicha Sala, por el término de noventa días.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción II, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta la incapacidad médica expedida por el Hospital General “Dr. Norberto Treviño Zapata” de esta ciudad, a favor de la licenciada Rocío Ramos Rocha, Secretaria Proyectista adscrita a la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia, por el término de noventa días, con efectos a partir del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, se toma nota de dicha circunstancia por el Departamento de Personal y se manda agregar a su expediente.-----

**19.- Oficio 1154/2017 del veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, del Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Río Bravo, mediante el cual remite incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor de la licenciada Rosa Ramírez Acosta, titular de ese Juzgado, por el término de veintiún días.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción II, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta la incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor de la licenciada Rosa Ramírez Acosta, Juez de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Río Bravo, por el término de veintiún días, comprendido del diecinueve de agosto al ocho de

septiembre de dos mil diecisiete, se toma nota de dicha circunstancia por el Departamento de Personal y se manda agregar a su expediente.-----

**20.- Oficio sin número del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, del Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, mediante el cual remite incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor de la licenciada Patricia Viridiana Ornelas Lamas, Secretaria de Acuerdos adscrita a ese Juzgado, por el término de sesenta días.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción II, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta la incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor de la licenciada Patricia Viridiana Ornelas Lamas, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, por el término de sesenta días, comprendido del veintitrés de agosto al veintiuno de octubre de dos mil diecisiete, se toma nota de dicha circunstancia por el Departamento de Personal y se manda agregar a su expediente.-----

**21.- Oficio 3597/2017 del veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, de la Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual remite incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor de la licenciada Martha Alicia Espinosa de la Fuente, Secretaria Projectista adscrita a ese Juzgado, por el término de cuatro días.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción II, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta la incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor de la licenciada Martha Alicia Espinosa de la Fuente, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, por el término de cuatro días, comprendido del veintidós al veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se toma nota de dicha circunstancia por el Departamento de Personal y se manda agregar a su expediente.-----

**22.- Oficios 896/2017 y 906/2017 del veintitrés y veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, de la Coordinadora de la Central de Actuarios del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante los cuales remite incapacidades médicas expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor de la licenciada María de la Luz García Montoya, Actuaría adscrita a ese órgano administrativo, por el término de dieciséis días.-----**

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción II, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta la incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor de la licenciada María de la Luz García Montoya, Actuaría adscrita a la Central de Actuarios del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, por el término de dieciséis días, comprendido del catorce al veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se toma nota de dicha circunstancia por el Departamento de Personal y se mandan agregar a su expediente.-----

**23.- Escrito del veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, de la C.P. Alma Gloria Montalvo Montelongo, Directora del Fondo Auxiliar**

**para la Administración de Justicia, mediante el cual presenta su renuncia.**-----

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 94 y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando la manifestación expresa de la servidora judicial, a quien por acuerdo diverso del veintidós de agosto en curso, se concedió permiso prejubilatorio, se acepta la renuncia que presenta la C.P. Alma Gloria Montalvo Montelongo, al cargo de Directora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado, con efectos a partir del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.-----

**24.- Expediente personal del licenciado Aldo René Rocha Sánchez, Juez de Control de la Quinta Región Judicial, con cabecera en Reynosa, Tamaulipas, quien concluye en el cargo el catorce de septiembre de dos mil diecisiete.**-----

**ACUERDO.-** Ahora bien, a efecto de determinar si el licenciado Aldo René Rocha Sánchez, mantiene el perfil idóneo para continuar con el cargo de Juez de Primera Instancia quien actualmente se desempeña como Juez de Control, que garanticen la organización, calidad jurídica en las resoluciones, generalizada en la tramitación, aplicación y solución de asuntos, atendiendo a lo establecido en la ley de la materia y a los criterios jurisprudenciales asentados, se procede a analizar sus antecedentes en el desempeño de dicho cargo durante el último periodo de su ejercicio y a verificar si se cumplieron los requisitos establecidos en el acuerdo plenario aprobado en sesión del veintidós de febrero de dos mil doce, modificado el dieciocho de septiembre de dos mil trece y dos de abril de dos mil catorce, relativos al procedimiento para la ratificación de jueces; en ese sentido: Obra en el cuadernillo respectivo, el oficio 1678 de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo, a

través del cual se hace del conocimiento al licenciado Aldo René Rocha Sánchez que mediante acuerdo plenario de esa misma fecha, se dio inicio al procedimiento de ratificación, toda vez que el periodo de ejercicio como Juez de Primera Instancia, concluye el catorce de septiembre del presente año. Al efecto, se expidió el aviso dirigido a los litigantes, abogados postulantes y público en general, a fin de que formularan las observaciones u objeciones que estimaran pertinentes en relación a la actuación del referido servidor judicial; aviso que se publicó por el término de diez días en los estrados de los Juzgados Especializado en Justicia para Adolescentes del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante y de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial, igualmente en las Salas de Audiencias de la Primera y Quinta Región Judicial, con cabecera en Soto la Marina y Reynosa, respectivamente, así como en la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia y en la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, sin que dentro del plazo respectivo se hubiese recibido, por escrito, observación u objeción alguna. Asimismo, consta que fueron practicadas las visitas especiales por las Direcciones de Visitaduría Judicial y Contraloría del Poder Judicial del Estado, cuyos resultados y observaciones serán valorados en los apartados correspondientes. Por otra parte, el servidor judicial de que se trata, compareció ante los Consejeros de la Judicatura, licenciados Ernesto Meléndez Cantú, Elvira Vallejo Contreras, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero, levantándose la minuta de trabajo respectiva. En ese orden de ideas, se concluye que no existe causa grave que signifique impedimento para proponer sea ratificado el licenciado Aldo René Rocha Sánchez, destacando para ello, en síntesis, que en el periodo de ejercicio se advierten ausencias al despacho, debidamente amparadas en los permisos que para tal efecto le fueron concedidos; que en dicho lapso de ejercicio, no se ha promovido en su contra procedimiento de

queja administrativa; de lo que se colige que la actuación del funcionario judicial, ha sido conforme al nivel de excelencia y profesionalismo que exige el servicio de impartir justicia; asimismo, de las actas de revisión especial practicadas por la Dirección de Contraloría, se precisa que no hubo observación alguna, es decir, el juzgador ha tenido un manejo adecuado en el rubro revisado por dicha dependencia; igualmente, de los registros del Módulo de Atención y Orientación (TRIBUNATEL) se advierte que ante dicha unidad no se recibió inconformidad alguna relacionada con la actuación del servidor público de que se trata. Por otra parte, de las diversas actas de visitas judiciales, practicada los días veinticinco de septiembre de dos mil catorce; veintisiete de mayo de dos mil quince; diez de diciembre de dos mil quince; diecisiete de mayo, ocho y nueve de marzo; veintiuno de junio y siete de noviembre de dos mil dieciséis, se advirtieron, las siguientes observaciones: Que el Sistema de Gestión refleja existe diferencia de tres expedientes en trámite. Asimismo, se observó en el aludido Sistema que se encuentra pendientes de enviar a apelación, los siguientes expedientes: 15/2015, 18/2015, en el área civil dos recursos de apelación pendientes, asimismo las causas penales 147/2008, 9/2013, 27/2005, 13/2007, 27/2006, 58/2005, 123/ 2008, 45/2006, 111/2008, 21/2009, 71/2008, 124/2008, 124/2008, 53/2005, 78/2008, 122/2005, 95/2005, 109/2008, 121/2006, 34/2009, 36/2005, 40/2003, 66/2002, 5/2009, 82/2006, 98/2004, 101/2005, 30/1999; 86/1999; 8/2015; 27/2015; 4/2016; 43/2015, 166/2000 y 151/2001. Acta de visita carcelaria, se hace constar que de los dieciséis asuntos, en una causa penal no se desahogó la visita carcelaria; es decir, en la 4/2015. Del Sistema de Gestión judicial, se reflejan 73 expedientes en etapa de resueltos, advirtiéndose que los más antiguos son los números 24/1993, 14/1995, 16/1997, 97/1998 y 32/1999, por lo que se sugirió que se analicen los mismos a fin que de ser procedente emita las resoluciones

relativas, o bien, se lleve a cabo la actualización de la etapa procesal; en la etapa de suspendidos, se reflejan 107, y como los más antiguos los identificados con los números 75/1993, 12/1994, 99/1997, 144/1998, 11/1999, 30/1999, 86/1999 y 95/1999, por lo que se sugirió llevar a cabo el análisis de las causas a efecto que de ser posible se emitan las resoluciones correspondientes para que sean concluidos. En lo concerniente a la revisión de expedientes penales se aprecia inactividad procesal en las causas 10/2014 y 5/1999. En lo tocante a la revisión de expedientes familiares se advierte que la causa 90/2006 carece de la rúbrica o firma de la Oficial Judicial "B" en funciones de Actuario del Juzgado, en la notificación del auto de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, efectuada el diez de noviembre de dos mil quince. En el expediente 61/2012 falta de cumplimentar la notificación personal ordenada en el auto de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, la cual resulta indispensable para cumplir con la ejecutoria ordenada por la Superioridad en la resolución 277, de fecha 25 de junio de 2014, dentro del Toca 278/2015. En el rubro de términos vencidos, el Sistema de Gestión Judicial arrojó que los expedientes número 6/2014, 32/2014, 6172012, 04/2014, 05/2014, 42/2014 y 78/2014, se encontraban fuera de término para dictar la caducidad, pues ya había transcurrido un tiempo necesario para ello. En el rubro de revisión de expedientes familiares, en la causa 90/2006, carece de rúbrica o firma de la Oficial Judicial "B" en funciones de actuario, en la notificación del auto que data del 05 de noviembre de 2015, efectuada el 10 de noviembre de 2015. Expediente 93/2015, existe dilación en notificar personalmente a la promovente en el auto de fecha 02 de diciembre de 2015 y en el proceso 61/2012, falta cumplimentar la notificación personal ordenada en el auto de fecha 09 de diciembre de 2015. Dentro de los libros electrónicos y en rubro de amparos directos, se identificó que el Juicio de amparo 6/2015, los

consecutivos 1, 2 y 3 de 2014, en el rubro de procedencia, cuentan con la anotación de pendiente de actualizar, no obstante que fueron enviados al Tribunal Colegiado desde el 10 de junio, 11 de septiembre y 17 de septiembre de 2014, contando el último con la anotación de totalmente concedido, los números 3, 4, 5 y 6 del año 2015, no cuentan con la anotación del informe justificado, Juicio de Amparo 668/2015, no cuenta con la anotación del informe previo ni justificado. En el apartado de acciones pendientes de realizar, el sistema de gestión judicial refleja en el campo trabajo pendiente una promoción. Dentro de los libros electrónicos y en rubro de exhortos, se identificó que los números 56/2016, 57/2016, 58/2016, 60/2016, 61/2016, 62/2016, 63/2016 y 68/2016, presentaban inactividad y se sugirió, que ante falta de interés jurídico, se devuelvan a su lugar de origen; asimismo dentro del exhorto y despacho, identificado con el número 37/2016, se advirtió que no refleja como que se haya diligenciado o devuelto a su lugar de origen. Ahora bien, debe decirse en primer lugar que, la información asentada en las actas relativas, y que dieron como resultado lo anterior, fue obtenida a través de la consulta al sistema informático de gestión sin que se observe que la misma fue corroborada mediante el examen físico de las constancias de cada uno de los expedientes o actuaciones ahí señaladas, a efecto de constatar que efectivamente las omisiones aludidas se actualizaron en el expediente físico, o si esta situación se debió más bien a la falta de actualización del propio sistema informático; por tanto, al no haber medio de prueba que acredite que se realizó la confronta respectiva de las observaciones aludidas con los expedientes físicos. En segundo lugar, obra en cada caso escrito del visitador, donde manifestó que dichas observaciones fueron subsanadas. Por su parte es evidente que lo señalado como observaciones en su gran mayoría, son obligaciones que en primera instancia corresponden al Secretario de Acuerdos, pues las mismas se

refieren al llenado y actualización de la información atinente a los expedientes dentro del sistema de gestión, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77, fracción III, IV; X, XI y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. De lo que se colige claramente que los tópicos precedentes no sean dables para considerarse como un aspecto negativo atribuible al Juez, en su caso que sean de trascendencia, máxime que como se señaló, dichas observaciones fueron atendidas. En lo atinente a las observaciones relativas a que en el expediente 10/2014 incoado por el delito de Despojo de Cosas Inmuebles, el Visitador advirtió, que existe paralización a partir de que se desahogaron diversas ampliaciones de declaración de los inculpadados, es decir, el veintiuno de octubre de dos mil quince, por lo que se sugirió que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 309 del Código de Procedimientos Penales, se lleve a cabo el impulso procesal de la causa penal verificada, a efecto de que requiera a las partes si tienen pruebas pendientes que aportar, lo realicen, o en su caso se declare el cierre de instrucción y pueda ser concluida en el menor tiempo posible. A lo anterior, debe decirse que efectivamente el Juez no había impulsado el procedimiento, pues no se hizo el requerimiento a las partes sobre si tienen pruebas que aportar a fin de que se prosiga con la secuela procesal, no dejando pasar por alto que en el caso no existe reo presente, que si bien no justifica la falta de impulso procesal, desde luego que atenúa su omisión; circunstancia similar se advirtió en el proceso penal 51/1999 instruido por el delito de Lesiones Dolosas, pues se encontraba paralizado desde el quince de octubre de dos mil catorce, por lo que se sugirió se llevara a cabo el impulso procesal de la causa penal verificada, a efecto de que la misma pueda ser concluida en el menor tiempo posible, y se realizó lo correspondiente- Respecto a que en la causa penal 4/2015, no se cumplió con la cuestión administrativa de llevar a cabo la visita carcelaria, vale decir que si se dio cumplimiento, ya que se

advierte se remitieron diversos exhortos al primer, segundo y cuarto Distrito Judicial, donde se encuentran diez inculpados internados en el CEDES de Ciudad Victoria, uno en el CEDES de Matamoros y otro en el CEFERESO de la misma ciudad y uno en Altamira, lo cual se hizo efectivo vía exhorto ante un similar del Primer Distrito Judicial, con sede en Ciudad Victoria y dos más al Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, incluyendo al CEFERESO de esa ciudad y uno en Altamira, constatándose que se les hizo saber a los internos entre otras cosas del estado procesal que guardan sus respectivos expedientes, cumpliéndose con la norma procesal. Por lo que se considera que en lo tocante a la causa penal 4/2015 en la que no existe constancia que se haya cumplido con la visita carcelaria de un reo que se encuentra interno en el CEFERESO del Estado de Nayarit, es de señalar que si bien, es una falta, se trata de un caso aislado, que al no haber sido señalada con posterioridad, hace suponer que tal omisión ya no se presentó, pues de haber sido recurrente, el visitador, lo hubiera asentado en las subsecuentes actas. Por lo que hace a los asuntos identificados con los números 52/2011 y 62/2013, correspondientes a los Juicios Sucesorios, era factible dictarse la inactividad procesal, pues ya había transcurrido un plazo mayor a los seis meses de que las partes no habían gestionado acto alguno, de ahí que se sugirió darlos de baja en el Sistema y físicamente, para efectos administrativos; en efecto, en el particular pudiera ser una omisión por parte del Juez, empero, en los Juicios como en los de la especie, no es dable decretar la caducidad de la instancia, de ahí la sugerencia por parte del Visitador revisor, de que por la inactividad procesal se dieran de baja en el sistema y físicamente, no sea considerada como trascendente, pues como acertadamente lo aduce el Visitador, la baja relativa sólo es para el efecto de un mero trámite administrativo, ya que aunque se decrete el archivo, éste sería temporal

hasta en tanto alguna de las partes lo reactive, quedando el Juicio relativo en la etapa en que se encontraba hasta antes del archivo, por tanto, la circunstancias de no haberlos dado de baja no trae aparejadas consecuencias en perjuicio de los justiciables, por ello, no se debe considerar una omisión que implique o influya en perjuicio del Juez que se analiza. Dentro del Juicio 78/2015, relativo a Alimentos Definitivos, se advirtió inactividad procesal, pues como última actuación obra agregado el acuse del envío a través de comunicación procesal y administrativa del exhorto girado al juez competente en Ciudad Victoria para emplazar al demandado a juicio, advirtiéndose que dicho envío se realizó el tres de febrero de dos mil dieciséis, siendo que el auto que ordenó dicho emplazamiento lo es del veintinueve de septiembre del dos mil quince, es decir, pasaron más de cuatro meses, desde que se dictó el auto a la fecha en que se giró el exhorto; ante ello, debe decirse que si bien se actualizó paralización en el presente Juicio, no se considera como dilación grave, pues del mismo se advierte que si bien son alimentos definitivos, también lo es que los alimentos se encontraban garantizados durante la secuela procesal, de ahí que se reitera que la precitada dilación no sea considerada como grave, al no dejarse sin alimentos a los acreedores, como en los demás casos, obra escrito del visitador donde señala que tal situación fue cumplida. Del expediente 39/2015 se hizo constar por el secretario en fecha siete de enero de dos mil dieciséis, la imposibilidad de desahogar las pruebas de ampliación de declaración a cargo del inculpado, la cual fue admitida el once de noviembre de dos mil quince, ante la inasistencia de éste, quien se encuentra gozando del beneficio de la libertad bajo caución, sin que se haya dictado acuerdo que re programe la misma; si bien, la omisión relativa no debe dejarse pasar por alto, también lo es que su paralización se debió a la no certificación de las inasistencias del inculpado al estar en libertad caucional, obligación que

recae en el Secretario de Acuerdos en términos del artículo 77, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, pues es éste quien debe darle cuenta al Juez sobre el particular; ahora bien, por regla general y como se dijo, dicha obligación es del Secretario de Acuerdos, sin embargo, la misma puede trasladarse al Juzgador, si se actualizara que una vez que éste hubiese tenido conocimiento de la dilación y no hiciera nada al respecto, lo que en la especie no sucedió de esa manera, pues el conocimiento de lo anterior le fue dado por la Visita relativa, y de acuerdo a la información de la Visitaduría Judicial dicha observación fue subsanada de acuerdo al reporte que en ese sentido emitió el Director de la Visitaduría Judicial; lo anterior, como se puede constatar del oficio VJ/352/2016, de ahí que no sea suficiente para que la dilación en comento tenga relevancia en la ratificación del Juzgador. En otro aspecto, conforme al control administrativo de los procesados que gozan de la libertad caucional, en la visita practicada el siete de noviembre de dos mil dieciséis, se hizo la observación de que las causas penales que no cuentan con anotación de justificación de inasistencia, son: 39/2015 y 4/2015, sin embargo, cabe reiterar que como se dijo en el cuerpo del acuerdo donde se insertó el oficio de cumplimiento de visitaduria las señaladas observaciones fueron cumplidas. Además es importante señalar que es obligación del Secretario de Acuerdos llevar el control administrativo de los procesados que gozan del beneficio de la libertad caucional, atento a lo establecido en la fracción III del numeral 77, de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado y en todo caso, tal omisión del referido servidor judicial generaría que el juzgador ejerciera su facultad disciplinaria que en el sentido más amplio le asiste en términos del artículo 47, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, pero que en sí misma, por las razones ya expuestas, no es determinante para con base a ello establecer su falta de idoneidad en el ejercicio de la función

jurisdiccional, ante el señalamiento que se presenta, de si ello impidió resolver sobre la subsistencia o no de la medida, ya que, se reitera, tal observación se tuvo por cumplida. En lo atinente a la visita especial del día seis de julio de dos mil diecisiete, en el Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en El Mante, Tamaulipas, como elemento del proceso de ratificación, se advirtieron las observaciones siguientes: Se advierte demora en las apelaciones admitidas en los expedientes 03/2014 y 09/2014 con cuatro y tres meses de retraso a partir de su admisión; así, debe decirse que dicha circunstancia, como ya se dejó precisado en líneas precedentes cuando se abordaron las observaciones derivadas de las visitas ordinarias, en primera instancia no es imputable al Juez, pues, se reitera como ya se dejó razonado, es una obligación del Secretario de Acuerdos vigilar y actualizar el sistema. Además que no existe constancia de que en dichos asuntos existiera reo presente. Vale destacar que si bien el artículo 77, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Tamaulipas consigna como atribuciones y obligaciones de los Secretarios de Acuerdos autorizar el envío de los expedientes al superior, sin embargo también lo es que el Juez tiene la obligación de ordenar la remisión de las causas penales pendientes de substanciar el recurso de apelación, sin embargo obra escrito donde se dio cumplimiento a dicha circunstancia. En lo tocante al acta de visita por medida de tratamiento privativo de libertad en el centro de reintegración social y familiar para el adolescente, se observa incumplimiento con lo ordenado en el artículo 20 constitucional, en su apartado "C" de los "Derechos de la Víctima o del Ofendido", en la fracción V, que consiste en una Tutela efectiva del resguardo de identidad y de los datos personales, cuando se trate de un menor de edad y en el delito de "violación"; observación que sí es imputable al Juez, pues si bien es cierto el Ministerio Público es quien tiene la obligación de garantizar la

protección de víctimas, ofendidos, testigos y, en general, todos los sujetos que intervengan en el proceso, también lo es que los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación, con lo que quedó de manifiesto su omisión. Sin dejar de mencionar que todas y cada una de las observaciones a que se ha hecho alusión, fueron subsanadas en sus términos, como lo constata el Director de Visitaduría Judicial a través de sus diversos oficios que obran descritos en el cuerpo de esta Resolución. Con lo que se concluye que la actuación del funcionario de cuyo desempeño se trata, en lo que al presente apartado respecta, se considera que no afecta el grado de exigencia requerido en el desempeño de su función como impartidor de justicia. Además se advierte que hecho el análisis de la estadística de las evaluaciones que al efecto realiza la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística del Poder Judicial del Estado, de las ciento cuarenta y siete (147) resoluciones impugnadas, noventa y uno (91) fueron confirmadas en grado de apelación, lo que representa el sesenta y uno punto noventa (61.90%); veintiún (veintiún) modificadas, que representan el catorce punto veintinueve por ciento (14.29%) y treinta y cinco (35) revocadas en segunda instancia, que representa el veintitrés punto ochenta y uno por ciento (23.81%). De la información que se tiene como Juez de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, presenta un cien por ciento (100.00%) en el inicio puntual de audiencias; y por lo que hace al rubro de prevalencia en las resoluciones, en el mismo periodo no se advierte una resolución impugnada. Ahora bien, en el rubro de Resoluciones Revocadas, se hace hincapié en que del total, que fueron treinta y cinco (35), veinte (20) fueron por cuestiones de fondo y quince (15) por reposición del procedimiento. Del análisis realizado de lo anterior se advierte que el número de resoluciones confirmadas representan el sesenta y uno punto noventa por ciento (61.90%). De igual manera, este

Órgano colegiado no pasa por alto que de las Resoluciones Revocadas y como se señaló líneas que anteceden se incluyen 15 (quince) por Reposición del Procedimiento, empero, debe decirse que no todas las modificadas entrañan aspectos deficientes en el ejercicio judicial, pues por su naturaleza pudiera ser el caso que al momento de emitir las Resoluciones se actualice un nuevo criterio diverso al utilizado por el juzgador al emitir su resolución; asimismo, no todas las modificaciones dejan sin efectos la totalidad de los criterios adoptados por los Jueces, pues puede ser que de tres conceptos torales que sostuvieron una resolución, se dejen dos incólumes y uno sea el modificado, precisamente por la divergencia de criterios, lo cual es válido; aunado a lo anterior, para poder ponderar caso por caso, lo cual sería lo correcto, tendríamos que tener a la mano todos y cada uno de los expedientes para así analizar las consideraciones de las referidas modificaciones, por tanto, y ante dichas circunstancias, no se considera como un aspecto determinante para concluir que ello influyó en la excelencia en las Resoluciones emitidas, pues como ya se dijo, el Juez emitió otras múltiples que no fueron combatidas o en su caso fueron confirmadas. De lo que se colige la capacidad del desempeño judicial del servidor judicial en el dictado de sus resoluciones, y por cuanto se refiere a la revisión practicada por la Dirección de Contraloría, no se detectaron inconsistencias. En lo atinente a las visitas, que ya fueron descritas y analizadas en el cuerpo de esta Resolución, es evidente que la gran mayoría (como puede verse de lo considerado en líneas precedentes) es atribuible al Secretario de Acuerdos, y lo que fue imputable al Juez, debe considerarse que no se actualizan como faltas graves, en términos del artículo 78, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas; aunado a ello, fueron mínimos los asuntos de la especie que fueron observados, tomando en cuenta la totalidad de asuntos que el Juez

manejó en el período que se analiza. Y finalmente, que habiéndose publicitado los avisos de inicio del procedimiento de ratificación, dirigido a los litigantes, abogados postulantes y público en general, no se realizó ninguna inconformidad por parte de éstos. Por lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 122, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, sustentado en las consideraciones expuestas, el Consejo de la Judicatura somete por los conductos debidos, a la consideración del Pleno del Supremo Tribunal Justicia, la propuesta de ratificación del licenciado Aldo René Rocha Sánchez, por el término de tres años, en el cargo de Juez de Primera Instancia, quien actualmente se desempeña como Juez de Control de la Quinta Región Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, con sede en Reynosa, Tamaulipas.-----

**25.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se provea en torno al cambio de domicilio del Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar y de la Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, ambos del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante.----**

**ACUERDO.-** Cabe señalar que de los antecedentes con los que cuenta este Consejo de la Judicatura, se advierte que la Sala de Oralidad Penal de Ciudad Mante fue cambiada a las instalaciones del Centro Integral de Justicia de esa ciudad; en esa virtud, atento a la propuesta que hace el Magistrado Presidente y para una mejor prestación del servicio en beneficio de los justiciables, con apoyo en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracciones IV y XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se cambia de domicilio el Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar y la Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, ambos del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, del que actualmente ocupan, al ubicado en

calle Guillermo Prieto, esquina con José N. Castelan Chirinos, número 500, colonia Benito Juárez, C.P. 79840, de Ciudad Mante, Tamaulipas, con efectos a partir del cuatro de septiembre de dos mil diecisiete. Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes, autoridades cuya función así lo requiera y público en general, instrúntese la circular correspondiente, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación en el Séptimo Distrito Judicial, en la página Web del Poder Judicial del Estado y en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo y de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia.-----

**26.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se transfiera la plaza de Oficial Judicial “B” en la cual se encuentra adscrita Karla Aimeé Benavides Salinas, de la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística a la Dirección de Visitaduría Judicial.**-----

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que hace el Magistrado Presidente, se transfiere la plaza de Oficial Judicial “B” en la que se encuentra adscrita Karla Aimeé Benavides Salinas, de la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística a la Dirección de Visitaduría Judicial del Poder Judicial del Estado; en consecuencia, dicha servidora judicial continuará sus labores en la aludida Dirección. Lo anterior, con efectos a partir del treinta de agosto de dos mil diecisiete.-----

**27.- Oficio CONFIDENCIAL presentado el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, del Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que admite**

**el Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de ésta y otras autoridades.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, con el oficio de cuenta, fórmese el cuaderno de antecedentes y, al respecto, se tiene a la autoridad federal notificando la admisión del juicio constitucional **CONFIDENCIAL**; lo anterior, en razón de que el Juez Decimosegundo de Distrito en el Estado, por interlocutoria del once de agosto del presente año, ordenó la separación de autos para conocer de la demanda de amparo promovida por **CONFIDENCIAL** contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial y otras autoridades; en esa virtud, no se requiere informe justificado a esta responsable, por obrar en autos en el diverso juicio **CONFIDENCIAL**. Por último, esta autoridad queda notificada de que a las diez horas con treinta minutos del veinte de septiembre de dos mil diecisiete, tendrá verificativo la celebración de la audiencia constitucional.-

**28.- Oficio CONFIDENCIAL presentado el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, de la Secretaria del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que difiere la celebración de la audiencia constitucional, en el Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de ésta y otras autoridades.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordena agregar a sus antecedentes y, al respecto, se tiene a la autoridad federal notificando el auto que difiere la celebración de la audiencia constitucional, señalándose las nueve horas con treinta minutos del seis de septiembre de dos mil diecisiete, para la celebración de la misma.-----

**29.- Oficio 5980 presentado el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, del Secretario General de Acuerdos, mediante el cual**

remite escrito de **CONFIDENCIAL**, por el que hace diversas manifestaciones en relación al cumplimiento dado a la recomendación 4/2016 derivada de la queja 85/2015-T interpuesta por el compareciente ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado en contra del titular y Secretario de Acuerdos del extinto Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, dentro del cuadernillo 47/2016.-----

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracciones IX y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene al inconforme **CONFIDENCIAL** por hechas sus manifestaciones a que se refiere en el ocurso de cuenta y en virtud de que de las constancias que integran el presente cuaderno se advierte que los hechos narrados en el escrito que se provee guardan similitud con los expuestos en el diverso del once de julio del presente año, respecto de los cuales este Órgano Colegiado se pronunció en acuerdo del quince del presente mes y año; en ese sentido, dígasele al promovente que deberá estarse a lo ordenado en dicho proveído.-----

**30.- Dictamen de la Comisión de Carrera Judicial y Vigilancia (antes Comisión de Carrera Judicial y Disciplina), recibido el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, relativo al cuadernillo de antecedentes 59/2017; dictamen donde no se estima procedente iniciar, de oficio, el procedimiento de responsabilidad administrativa.-----**

**ACUERDO.-** Al respecto, la Comisión de Carrera Judicial y Vigilancia (antes Comisión de Carrera Judicial y Disciplina), precisa en el dictamen recibido el veintiocho de agosto en curso, que el expediente 38/2006 se encontraba suspendido y que hasta el ocho de julio de dos mil trece, no se había ejecutado la orden de aprehensión en contra de los coacusados

**CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL** y que por tanto no era susceptible de remitirlo al Archivo Regional de Ciudad Mante, sin embargo, se toma en cuenta que los hechos acontecieron el ocho de julio de dos mil trece y fue hasta el tres de marzo de dos mil diecisiete, en que se dictó el proveído que ordena dar vista a este Cuerpo Colegiado, habiendo transcurrido tres años, ocho meses, de lo que se concluye que se encuentra prescrita la facultad sancionadora en los términos del artículo 78, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, vigente en la época de los hechos. Precitado lo anterior, es evidente que ante tal situación y como lo determina la Comisión de Carrera Judicial y Vigilancia, este Consejo de la Judicatura, estima que no es procedente, iniciar de oficio, Procedimiento Administrativo de Queja contra el licenciado Samuel Hernández Serna, en la época de los hechos titular del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial, con residencia en González. En mérito a lo expuesto y con apoyo en los artículos 114, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política Local, 111, 115 y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, vigente en la época de los hechos, en relación con el numeral 17, fracción II, del Reglamento interior del Consejo de la Judicatura, lo procedente es archivar el cuaderno de antecedentes formado, como asunto concluido.----

**31.- Oficio VJ/753/2017 presentado el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete y anexo, del Encargado de la Dirección de Visitaduría Judicial, por el que solicita informe sobre la tramitación y estado que guardan los hechos narrados por CONFIDENCIAL en contra de los titulares de los Juzgados Segundo y Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, en especial del cuadernillo 53/2017.--**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 111, 112, 121, párrafo octavo, y 122, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente

en la época de los hechos, se ordena formar el cuadernillo de antecedentes. Ahora bien, como se solicita, infórmese a la autoridad oficiante que ante este Cuerpo Colegiado han sido radicados los siguientes cuadernillos: 51/2017 formado al oficio 270, presentado el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, del Segundo Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos en Tampico, por el que hizo del conocimiento la radicación de la queja 3/2017-T, interpuesta por **CONFIDENCIAL**, derivado del expediente 1081/2016 del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, en el que por acuerdo del siete de marzo del presente año, se exhortó a la titular del referido Juzgado, a efecto de que atendiera con prontitud el informe que se le solicitaba, lo que así aconteció, ya que mediante oficio 1133/2017 del catorce de marzo mencionado, rindió el informe requerido. Asimismo, en fecha siete de marzo del expresado año, se radicó el cuaderno 53/2017, formado al oficio DC/647/2017, presentado el veintidós de febrero del presente año, de la Directora de Contraloría, mediante el cual remite para su investigación el diverso 309/2017, del Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos, relativo a la queja 3/2017-T interpuesta ante dicho organismo por **CONFIDENCIAL**, en contra de la titular del Juzgado antes aludido, en el que por estar implicados menores de edad, se instruyó a la Dirección de Visitaduría Judicial para que practicara visita especial con base en los hechos señalados por la inconforme, y en su oportunidad rindiera a este Consejo de la Judicatura un informe concreto de su resultado con el soporte documental; lo que así aconteció y mediante oficio VJ/0209/2017 presentado el treinta de marzo pasado, se tuvo a dicha Dirección por rendido su informe, mismo que por acuerdo del cuatro de abril del año en curso, se turnó para su análisis a la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina, por lo que una vez hecho el dictamen

respectivo, por acuerdo del veinte de junio del presente año, se dio inicio al procedimiento de queja 26/2017, el cual se encuentra en estado de dictar resolución. Por último, se informa que por acuerdo del veinte de junio del presente año, se ordenó radicar el cuaderno 167/2017 formado a los escritos presentados el ocho de junio de dos mil diecisiete, de Nohemí Euresti de la Rosa, mediante los cuales promueve queja en contra de la titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, y se solicitó un informe detallado a la aludida juzgadora, a lo cual por acuerdo del once de julio del año que transcurre, se tuvo a la juzgadora rindiendo su informe, del cual no se advirtió irregularidad alguna, ordenando darse por concluido y en consecuencia el archivo correspondiente.-----

**32.- Oficio 2582/2017 presentado el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, del Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio, adscrito a la Unidad General de Investigación número 1, mediante el cual remite los registros que conforman la carpeta de investigación 115/2017, dentro del cuadernillo 152/2017.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracciones IX y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en la época de los hechos, se tiene al Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio, adscrito a la Unidad General de Investigación número 1, remitiendo copia certificada de los registros que obran en la carpeta de investigación 115/2017 en atención y seguimiento a lo petitionado por la denunciante **CONFIDENCIAL**, documental que se ordena agregar a sus antecedentes.-----

**33.- Oficio 1044/2017 presentado el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, del Jefe de la Unidad de Seguimiento de Causa de las Salas de Audiencias de la Primera Región Judicial, con cabecera**

**en esta ciudad, mediante el cual da vista respecto a la actuación del personal de dicha Unidad, derivada de la Carpeta Administrativa JC/0091/2016.-----**

**ACUERDO.-** Cabe mencionar que mediante Decreto No LXIII-190, publicado en el Periódico Oficial el ocho de junio de dos mil diecisiete, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en cuyo artículo primero transitorio se estableció lo siguiente: *“El presente decreto entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado”*; es decir, dicha reforma entró en vigor el nueve del presente mes y año. Ahora bien, puntualizado lo anterior debe decirse que el artículo 110, párrafo cuarto, de la citada ley, señala que: *“La investigación derivada de presuntas faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial, competencia del Consejo de la Judicatura, estará a cargo de las Direcciones de Visitaduría Judicial y de Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones”*; asimismo, el diverso artículo 151 Ter, fracciones II, V, VII, VIII y XIII de la norma legal antes invocada, estatuye que las obligaciones y facultades del Director de Visitaduría Judicial -entre otras- son: *“II.- Practicar las visitas generales, especiales y de verificación que determine el Pleno del Consejo, el Presidente o las que deriven de las quejas o denuncias que reciba en el ámbito de su competencia; V.- Recibir y dar seguimiento a las quejas o denuncias que en forma verbal, por comparecencia o escrito hagan los justiciables en la visita realizada; VII.- Investigar los hechos derivados de las denuncias o quejas interpuestas por faltas atribuidas a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, con excepción de los Magistrados, que sean motivo de la queja o denuncia”; VIII.- Recabar los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas materia de su competencia; y, XIII.- Las demás que le confiera la ley, o le instruyan*

*el Presidente o el Consejo*". Igualmente, el diverso precepto 111, de la invocada Ley, prevé: *"ARTÍCULO 111.- El procedimiento para la investigación por la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Poder Judicial, iniciará: I.- Por denuncia o queja de quien tenga interés directo o indirecto en el procedimiento, que podrá formularse por escrito, comparecencia o medios electrónicos autorizados por el Consejo de la Judicatura; II.- De oficio, cuando de las diligencias llevadas a cabo por las autoridades competentes en su facultad de investigación, de las actas levantadas a los subalternos o con motivo de las visitas practicadas a los órganos y oficinas del Poder Judicial, por la dirección de Visitaduría Judicial, de las auditorías realizadas por el Órgano de Control de este Poder Judicial, o de las propias actuaciones del servidor público involucrado, se adviertan irregularidades; y III.- Por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones. Cuando se considere necesario, se mantendrá con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones."* En consecuencia, atendiendo a la naturaleza de los hechos expuestos por quien da vista y tomando en cuenta que el mismo fue presentado el veintitrés de agosto del presente año, remítase el original del oficio de mérito, a la Dirección de Visitaduría Judicial, órgano técnico que le corresponde investigar los hechos derivados de las denuncias o quejas interpuestas por faltas atribuidas a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, ello a fin de que provea lo que en derecho proceda. Por último, mediante oficio comuníquese el presente acuerdo al Jefe de la Unidad de Seguimiento de Causas de la Primera Región Judicial, para los efectos legales consiguientes.-----

**34.- Escrito presentado el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete y anexo, de CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, mediante el cual hacen diversas manifestaciones, dentro del expediente**

**QCJE/13/2017 relativo al procedimiento de queja seguido a instancia de los comparecientes, en contra de la licenciada Ana Victoria Enríquez Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Xicoténcatl.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 66 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, respecto a lo solicitado por los promoventes, dígaseles que no ha lugar a admitir la ampliación de la queja administrativa en el presente asunto, toda vez que no es el momento procesal oportuno, en virtud de que en esta propia fecha se dictó la resolución correspondiente dentro del expediente en que se actúa; sin embargo, si los promoventes consideran que existen nuevos hechos o conductas irregulares cometidas por parte de la titular de Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Xicoténcatl, quedan expeditos sus derechos para que los ejerzan en la vía y forma que corresponda. Por otra parte, en cuanto que se ordene a la Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Xicoténcatl, se abstenga a realizar actos tendientes en perjuicio de los promoventes, debe decírseles que el artículo 114, apartado b), en sus fracciones VIII y IX, de la Constitución Política del Estado, en relación con el diverso 122, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen entre las atribuciones del Consejo de la Judicatura el conocer de las quejas que se formulen contra los servidores públicos del Poder Judicial, con excepción de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, con motivo del ejercicio de sus funciones y corregir los abusos que se adviertan en la impartición de justicia, por medio de disposiciones de carácter general siempre y cuando no impliquen intromisión en los asuntos que se tramiten en los juzgados, ni restrinjan la independencia de criterio de los juzgadores, ni entorpezcan

sus funciones; por consiguiente, este órgano colegiado no es competente para atender lo solicitado por los quejosos, de lo contrario se violentaría la independencia que tienen los Juzgadores para resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, por ende, deberán promover lo conducente ante la autoridad correspondiente. Por último, se tiene a **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y autorizando para que se imponga de los autos al licenciado Oscar Jaime Orozco Candanosa, en términos más amplios del artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles; lo anterior, sin revocar a los profesionistas antes designados; por cuanto hace a la autorización para que se les conceda la consulta por medios electrónicos de promociones digitalizadas y acuerdos que no contengan orden de notificación personal, dígame que no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que dicho servicio no se encuentra disponible por lo que hace a los asuntos competencia del Consejo de la Judicatura del Estado.-----

**35.- Escritos presentados el veintidós y veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, de los licenciados Ma. Guadalupe Bernal Castillo y Edgar Alfredo Chávez de León, Juez de Control y Jefe de la Unidad de Seguimiento de Causas, respectivamente, ambos de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta Ciudad, mediante los cuales desahogan la vista, dentro del expediente QCJE/28/2017 relativo al procedimiento de queja seguido de oficio en contra de los comparecientes.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 110, 114, fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, vigente en la época de los hechos, en razón que el cómputo concedido al licenciado Edgar Alfredo Chávez de León, para que desahogara la vista, comprendió del dieciséis al veintidós de agosto de dos mil diecisiete y el escrito de desahogo de vista consta recibido el veintidós de agosto

mencionado, se le tiene en tiempo desahogando la vista que se le mandó dar en torno a los hechos que le son atribuidos, suscitando controversia en los términos a que hace referencia en su escrito de cuenta. Asimismo, considerando que no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, no obstante que se le previno para tal efecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles, hágansele las notificaciones, aún las de carácter personal, mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo. Por otra parte, del escrito del desahogo de vista, se advierte que el servidor judicial ofrece pruebas, respecto de las cuales, se provee al tenor siguiente: En cuanto a las documentales consistentes en: **a).**- copia simple del oficio 679/2017, que ampara la petición de audiencia del uno de febrero del dos mil diecisiete, signado por la licenciada Keila Magali Trejo Guerrero Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio, adscrita a la Unidad General de Investigación 3 (anexo 1); **b).**- copia simple del visto y acuerdo a la petición de audiencia de revisión de medidas cautelares de dos de febrero del presente año, relativo a la Carpeta JC/0066/2016 instruida en contra de **CONFIDENCIAL** por el delito de posesión de vehículo robado (anexo 2); **c).**- copia simple del oficio ASJP/0103/2017 de fecha dos de febrero del año que transcurre, signado por el Jefe de Unidad de Seguimiento de Causas de la Primera Región Judicial, dirigido al Director del Centro de Ejecución de Sanciones de esta Ciudad (anexo 3); y **d).**- Copia simple de la resolución pronunciada por el Magistrado de la Sala Regional Victoria el veinticuatro de marzo del presente año, relativo al toca penal IX-79/2017 concerniente a la carpeta administrativa JC/0066/2016, instruida en contra de **CONFIDENCIAL** por el delito de posesión de vehículo robado (anexo 4); probanzas que con apoyo en los artículos 286, fracción II, 304, 324 y 329 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y toda vez que las

mismas fueron exhibidas por el oferente con su desahogo de vista, es procedente su admisión con citación de la parte contraria y dado que por su naturaleza no ameritan especial preparación para recibirlas, se tienen por desahogadas. En otra vertiente, se advierte que el término concedido a la licenciada Ma. Guadalupe Bernal Castillo, Juez de Control de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta Ciudad, para que desahogara la vista, comprendió del diecisiete al veintitrés de agosto de dos mil diecisiete y su escrito consta recibido el veintitrés de agosto mencionado; sin embargo, de conformidad con el artículo 22, fracción VII, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, no ha lugar a tener a la servidora judicial desahogando la vista a que se refiere en su oculto de cuenta, en virtud de que el mismo carece de firma autógrafa de quien en su caso promueve, aunado a que es de explorado derecho, que la firma es la manera usual en la que los sujetos formalizan la expresión de su voluntad a toda promoción o acto, es decir, constituye la base para tener por cierta la manifestación de la signante, dado que la finalidad de asentarla es vincular al autor con el contenido de su escrito; por lo que, si el oculto aludido carece de la firma de la promovente, debe considerarse como un simple papel que no incorpora voluntad alguna; en ese sentido, únicamente se ordena agregar al procedimiento de queja que nos ocupa. Resulta aplicable la tesis que sustenta el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, de rubro: "ESCRITO CARENTE DE FIRMA O HUELLA DACTILAR. LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA NO TIENE OBLIGACIÓN DE MANDARLO RATIFICAR", del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, Mayo de 2006, Materia Común, Tesis XXIII.3o.1 K, página 1754, Registro IUS 175,090, cuyo texto ha quedado transcrito en autos. De igual forma, es aplicable el criterio en materia disciplinaria de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, del cinco de junio de dos mil doce,

número 126, de rubro: “DENUNCIA ADMINISTRATIVA. DEBE DESECHARSE CUANDO NO ES AUTÓGRAFA LA FIRMA QUE LO CALZA”. Debiendo al efecto precisar, que no obstante lo anterior, con fundamento en los artículos 110, 114, fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en la época de los hechos, se le tiene por perdido el derecho que debió haber ejercido en su oportunidad, sin que la citada omisión implique se tengan por ciertos los hechos motivo de queja o se estimen aceptados por la funcionaria judicial. Consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento en lo que respecta a la designación de domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por lo que, hágansele las notificaciones aún las de carácter personal mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo. Ahora bien, se tienen como medios probatorios por parte de este Consejo de la Judicatura, las documentales públicas consistentes en: **a)** oficio número 338/2017 del Magistrado de la Sala Regional Victoria, mediante el cual da vista a este Órgano Colegiado de la resolución dictada dentro del toca IX-79/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto por la Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal, Acusatorio y Oral, adscrito 3, dictado en la carpeta administrativa JC/0066/2016, que por el delito de Posesión de Vehículo Robado, se instruye en contra de **CONFIDENCIAL**; **b)** Dictamen emitido por la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina y presentado el día nueve de junio del año en curso, **c)** copia certificada del toca IX-79/2017 relativo a la carpeta administrativa JC/0066/2016, seguida por el delito de Posesión de Vehículo Robado, instruida en contra de **CONFIDENCIAL**, ante la Sala Regional Victoria; y, **d)** Informe de Autoridad a cargo del Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, quien informó que la licenciada Ma. Guadalupe Bernal Castillo, fue quien fungió como Juez de Despacho los días uno y dos de febrero de dos mil

diecisiete, en la Primera Región Judicial; probanzas que con apoyo en los artículos 286, fracción II, 304, 324 y 325, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, y dado que por su naturaleza no ameritan especial preparación para recibirlas, se tienen por desahogadas. Por último, se abre una dilación para el desahogo de pruebas por el término de diez días únicamente respecto al licenciado Edgar Alfredo Chávez de León, por lo que se instruye al Secretario Ejecutivo para que asiente el cómputo respectivo.-----

**36.- Escritos presentados el veintiuno y veintidós de agosto de dos mil diecisiete, de las licenciadas Karla Karina Trejo Torres y Ana Victoria Enríquez Martínez, la primera en la época de los hechos Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Xicoténcatl y, la segunda, actualmente titular del referido órgano jurisdiccional, mediante los cuales desahogan la vista, dentro del expediente QCJE/30/2017 relativo al procedimiento de queja seguido de oficio en contra de las comparecientes.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 110, 114, fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, vigente en la época de los hechos, en razón que el término concedido a la licenciada Ana Victoria Enríquez Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Xicoténcatl, para que desahogara la vista, comprendió del catorce al veintidós de agosto de dos mil diecisiete, y el escrito de desahogo de vista consta recibido el veintiuno de agosto mencionado, se le tiene en tiempo desahogando la vista que se le mandó dar en torno a los hechos que le son atribuidos, suscitando controversia en los términos a que hace referencia en su escrito de cuenta. Asimismo, se tiene a la referida servidora judicial señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando

asesor jurídico en términos de los artículos 68 y 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Por otra parte, del escrito del desahogo de vista, se advierte que la servidora judicial ofrece pruebas, respecto de las cuales, se provee al tenor siguiente: En cuanto a las documentales públicas consistentes en: **a).**- copia certificada del legajo de constancias del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al Juicio Sumario Civil sobre Alimentos definitivos promovido por **CONFIDENCIAL**, en contra de **CONFIDENCIAL**; y, **b).**- copia certificada del acta de visita realizada por el licenciado Ángel Gómez Sobrevilla, en fecha cinco (5) y seis (6) de julio de dos mil dieciséis y del oficio JMX/1022/2016, emitido por la titular anterior licenciada Karla Karina Trejo Torres, en donde da contestación a la instrucción referente al término vencido para dictar caducidad del expediente 231/2015; probanzas que con apoyo en los artículos 286, fracción II, 304, 324 y 325, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria hechos, y toda vez que dichos documentos fueron exhibidos por la oferente con su desahogo de vista, es procedente su admisión con citación de la parte contraria y dado que por su naturaleza no ameritan especial preparación para recibirlas, se tienen por desahogadas. Respecto al informe de autoridad que solicita a cargo del Secretario de Acuerdos del Área Civil-Familiar adscrito al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Xicoténcatl; probanza que en razón a los cuestionamientos que se formulan se encuentran relacionados a los hechos motivo de la presente queja y de los que puede tener conocimiento de acuerdo a las funciones que corresponde a dicho cargo, por lo que con fundamento en los artículos 284, 286, fracción VII, 304, 382 y 383 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se admite con citación de la parte contraria y considerando que se trata de una prueba por constituir, requiérase mediante oficio a la citada autoridad, para que en el término de

cinco días contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, rinda el informe respectivo en torno a los cuestionamientos que se le formulan, los cuales no se reproducen en obvio de economía procesal, empero que deberán contenerse insertos en el oficio que al efecto se emita. En otra vertiente, del cómputo asentado por la Secretaría Ejecutiva, se advierte que el término concedido a la licenciada Karla Karina Trejo Torres, en la época de los hechos Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Xicoténcatl, para que desahogara la vista, comprendió del catorce al veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete y el escrito de desahogo de vista consta recibido el veintidós de agosto del presente año, se le tiene en tiempo desahogando la vista que se le mandó dar en torno a los hechos que le son atribuidos, admitiendo expresamente la totalidad de los hechos motivo de la presente queja, bajo las consideraciones vertidas en el escrito de cuenta, conforme a lo dispuesto por el artículo 270, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Asimismo, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Igualmente, del desahogo de vista de la licenciada Trejo Torres, se advierte que no ofrece pruebas de su intención. Ahora bien, se tienen como medios probatorios por parte de este Consejo de la Judicatura, las documentales públicas consistentes en: **a)** oficio JMX/207/2017 recibido el siete de febrero de dos mil diecisiete, signado por la licenciada Ana Victoria Enríquez Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Xicoténcatl y anexo consistente en copias certificadas que obran dentro del expediente **CONFIDENCIAL**; **b)** acta circunstanciada de la visita especial del veintidós de febrero de dos mil diecisiete, realizada por el Visitador Judicial Carlos Gabriel Castillo Villanueva, en el Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial, remitida por el Director de Visitaduría Judicial mediante oficio

VJ/00171/2017 recibido el siete de marzo del presente año; **c)** copia certificada del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos, promovido por **CONFIDENCIAL** en contra de **CONFIDENCIAL**, del índice del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Xicoténcatl; y, **d)** Dictamen emitido por la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina recibido el día diez de julio del año en curso; probanzas que con apoyo en los artículos 286, fracción II, 304, 324 y 325, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, y dado que por su naturaleza no ameritan especial preparación para recibirlas, se tienen por desahogadas. Por último, se abre una dilación para el desahogo de pruebas por el término de diez días únicamente respecto a la servidora judicial Ana Victoria Enríquez Martínez, por lo que se instruye al Secretario Ejecutivo para que asiente el cómputo respectivo.-----

**37.- Escrito presentado el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, de la licenciada María del Rosario Judith Cortés Montaña, en la época de los hechos Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, mediante el cual desahoga la vista, dentro del expediente QCJE/34/2017 relativo al procedimiento de queja seguido de oficio en contra de la compareciente.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 110, 114, fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en la época de los hechos, en razón que el término concedido a la licenciada María del Rosario Judith Cortés Montaña, para que desahogara la vista, comprendió del diecisiete al veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, al haber quedado formalmente notificada del inicio del presente procedimiento mediante diligencia del dieciséis de agosto en curso, se le tiene en tiempo desahogando la vista que se le mandó dar en torno a los

hechos que le son atribuidos, suscitando controversia en los términos a que se refiere en su escrito de cuenta y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Por otra parte, del desahogo de vista se advierte que la servidora judicial no ofrece pruebas de su intención. En otra vertiente, se tienen como medios probatorios por parte de este Consejo de la Judicatura, las documentales públicas consistentes en: **a)** acta circunstanciada de la visita especial del seis de abril de dos mil diecisiete, realizada por el Visitador Judicial Carlos Gabriel Castillo Villanueva, remitida por el Director de Visitaduría Judicial mediante oficio VJ/0264/2017 presentado el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete; **b)** copia certificada del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido por **CONFIDENCIAL**, en contra de **CONFIDENCIAL**, igualmente remitida por el Director de Visitaduría Judicial; y, **c)** Dictamen emitido por la Comisión de Carrera Judicial y Vigilancia recibido el día siete de agosto del año en curso; probanzas que con apoyo en los artículos 286, fracción II, 304, 324 y 325, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, y dado que por su naturaleza no ameritan especial preparación para recibir las, se tienen por desahogadas. Por último, se abre una dilación para el desahogo de pruebas por el término de diez días que será común, por lo que se instruye al Secretario Ejecutivo para que asiente el cómputo respectivo.-----

**38.- Oficios 16 y 459 presentados el veintidós y veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de los Jueces Menores del Cuarto y Décimo Segundo Distrito Judicial, respectivamente, mediante los cuales devuelven diligenciados los despachos ordenados dentro del expediente QCJE/29/2017 relativo al procedimiento de queja seguido de oficio contra los licenciados Ernesto Lovera Absalón y Aarón Arratia García, en la época de los hechos, Juez y**

**Secretario de Acuerdos adscritos al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, así como en contra de la licenciada Tranquilina Martínez Balderas, Juez de Ejecución Penal de Victoria; asimismo, se da cuenta con los desahogos de vista de los referidos servidores judiciales.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 110, 114, fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena agregar a sus antecedentes el despacho que devuelve la Juez Menor del Cuarto Distrito Judicial y, al respecto, se advierte de las constancias adjuntas que la notificación ordenada en autos, se practicó al licenciado Aarón Arratia García, por diligencia del dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, misma que se entendió personal y directamente con el servidor judicial citado. Igualmente, del despacho devuelto por el Juez Menor del Décimo Segundo Distrito Judicial, con residencia en Soto la Marina, se aprecia que el licenciado Ernesto Lovera Absalón, quedó notificado del acuerdo del cinco de julio pasado, por conducto del licenciado Bernabé Medellín Ortiz, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia de ese Distrito Judicial, por diligencia del diecisiete de agosto en curso; en consecuencia, se dispuso asentar los cómputos correspondientes; en esa virtud, este Consejo de la Judicatura, se reserva proveer respecto a los desahogos de vista de los licenciados Aarón Arratia García, Ernesto Lovera Absalón y Tranquilina Martínez Balderas, en razón del cómputo que se ordena asentar, lo que se considera indispensable a fin de establecer la oportunidad de su presentación.-----

**39.- Oficio 78/2017 presentado el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, del Juez Segundo Menor del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual devuelve**

**diligenciado el despacho ordenado dentro del expediente QCJE/33/2017 relativo al procedimiento de queja seguido de oficio contra las licenciadas María Teresa Ruiz Alemán y Nora Elia Vázquez Silva, Juez y Secretaria de Acuerdos, respectivamente, adscritas al Juzgado Primero Menor del referido Distrito Judicial; asimismo, se da cuenta con los desahogos de vista de las referidas servidoras judiciales.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 110, 114, fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente en la época de los hechos, se ordena agregar a sus antecedentes y, al respecto, de las constancias adjuntas se advierte que las notificaciones a que se refiere el despacho de cuenta se practicaron personalmente a las licenciadas María Teresa Ruiz Alemán y Nora Elia Vázquez Silva, por diligencias del once de agosto de dos mil diecisiete; en consecuencia, asiéntese por la Secretaría Ejecutiva, el cómputo respectivo. En otra vertiente, respecto a los oficios J1M/551/2017 y J1M/552/2017 presentados el veintiuno y veinticuatro de agosto del presente año, mediante los cuales las servidoras judiciales desahogan la vista, este Consejo de la Judicatura se reserva proveer, en razón del cómputo que se ordena asentar, lo que se considera indispensable a fin de establecer la oportunidad de su presentación.-----

**40.- Expediente QCJE/2/2017 relativo al procedimiento de queja seguido de oficio, en contra de los licenciados Armando Saldaña Badillo y San Juana López Vargas, el primero en la época de los hechos, titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas y, la segunda, en su carácter de Secretaria de Acuerdos adscrita al referido juzgado.-----**

**Resolución: Se dictó bajo los siguientes puntos resolutivos:-----**

---- **Primero.-** Es procedente la queja administrativa iniciada de oficio contra el licenciado Armando Saldaña Badillo e improcedente por lo que hace a la licenciada San Juana López Vargas, el primero en su carácter de Juez de Primera Instancia, en la época de los hechos adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, con sede en Reynosa, Tamaulipas y, la segunda, en su carácter de Secretaria de Acuerdos adscrita al referido Juzgado.

**Segundo.-** En los términos y por las consideraciones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución, se declara que el licenciado Armando Saldaña Badillo, en el desempeño de sus funciones como Juez, adscrito en el tiempo de los hechos, al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, incurrió en falta administrativa en ejercicio de sus funciones. **Tercero.-** En consecuencia, se impone al licenciado Armando Saldaña Badillo, la sanción prevista en la fracción III del artículo 53 en relación con el diverso 56, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente en la época de los hechos, consistente en suspensión del empleo por el término de quince (15) días hábiles; sanción que surtirá efectos una vez que la presente resolución quede firme, debiéndose, en su oportunidad, proceder a su ejecución; de lo anterior, el Secretario Ejecutivo deberá tomar nota en el libro correspondiente y agregar testimonio del presente fallo al expediente personal del servidor judicial sancionado, para que surta efectos legales. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación de su baja en el libro respectivo.-----

**41.- Expediente QCJE/13/2017 relativo al procedimiento de queja seguido a instancia de José Luis Castellanos González y Rubén Darío Castellanos Ruiz, en contra de la licenciada Ana Victoria**

**Enríquez Martínez, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Xicoténcatl.-----**

**Resolución: Se dictó bajo los siguientes puntos resolutivos:-----**

----- **Primero.** Se declara inoperante por una parte e improcedente por otra, el procedimiento de queja interpuesto por los Ciudadanos **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**, en contra de la licenciada Ana Victoria Enríquez Martínez, Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Xicoténcatl, Tamaulipas, por los motivos y razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución. **Segundo.** En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, previa anotación de su baja en el libro respectivo.-----

**42.- Expediente QCJE/21/2017 relativo al procedimiento de queja seguido de oficio, en contra del licenciado Norberto Cisneros Maravilla, Juez de Ejecución Penal adscrito al Juzgado de Ejecución de Sanciones de Reynosa.-----**

**Resolución: Se dictó bajo los siguientes puntos resolutivos:-----**

----- **Primero.-** Es procedente la queja administrativa iniciada de oficio contra el licenciado Norberto Cisneros Maravilla, Juez de Ejecución Penal adscrito al Juzgado de Ejecución de Sanciones del Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Reynosa. **Segundo.-** En los términos y por las consideraciones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución, se declara que el licenciado Norberto Cisneros Maravilla, Juez de Ejecución Penal adscrito al Juzgado de Ejecución de Sanciones del Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Reynosa, incurrió en falta administrativa dentro de la carpeta de ejecución 586/2015, formada con motivo del proceso penal por el delito de robo de dependiente, que se instruyó en contra de **CONFIDENCIAL**, ilícito cometido en agravio de **CONFIDENCIAL** del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia de

lo Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, al omitir acordar lo solicitado por el Ministerio Público adscrito al Juzgado en mención, dilatando con ello la impartición de justicia.

**Tercero.-** Se impone al licenciado Norberto Cisneros Maravilla, Juez de Ejecución Penal adscrito al Juzgado de Ejecución de Sanciones del Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Reynosa, la sanción prevista en la fracción I, del artículo 53, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos aplicable al caso, consistente en apercibimiento privado; en la inteligencia que dicha sanción surtirá efecto conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos aplicable al caso, al notificarse la resolución al infractor y de la que el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura deberá tomar nota en el libro correspondiente y, en su oportunidad, agregar testimonio del presente fallo, por la Directora de Administración, al expediente personal del servidor judicial sancionado, para que surta sus efectos legales.-----

**43.- Escrito presentado el veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de CONFIDENCIAL, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al procedimiento de ratificación de la licenciada Karla Karina Trejo Torres, como Juez de Control de la Sexta Región Judicial, con cabecera en Altamira y comisionada en la Segunda Región Judicial, con cabecera en Xicoténcatl.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracciones IX y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena agregar a sus antecedentes la documental de cuenta y, al respecto, se tiene a la inconforme por hechas sus manifestaciones a que se refiere en el ocurso de mérito, las que en su oportunidad serán tomadas en consideración, toda vez que por acuerdo plenario de fecha ocho de agosto en curso, este Cuerpo Colegiado, dio inicio al aludido

procedimiento de ratificación de la referida servidora judicial. Por último, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.-----

**44.- Oficio 5341/2017 presentado el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete y anexo, de la Primera Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, mediante el cual solicita se autorice a Roberto Robles de la Fuente, Titular de la Unidad de Transparencia y/o Visitador adjunto a ese organismo, a fin de que se imponga del expediente QCJE/37/2015 relativo al procedimiento de queja seguido a instancia de CONFIDENCIAL, en contra del licenciado Rafael Pérez Avalos, en la época de los hechos Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en los artículos 110, 114 y 122, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena agregar a sus antecedentes el oficio de cuenta. Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por la Primera Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos, debe precisarse que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado (vigente al caso concreto), en su artículo 112, dispone: *“ARTÍCULO 112.- Tienen acción para iniciar el procedimiento de queja, por la comisión de las faltas de los servidores públicos judiciales: I.- Las partes en el juicio en que se cometieron; II.- Los abogados litigantes en los casos de responsabilidades provenientes de actos u omisiones en el juicio en que intervengan; III.- El Ministerio Público en los negocios en que intervenga, o en su caso el ofendido en los procesos de orden penal; y, IV.- Las asociaciones de abogados registradas en el Supremo Tribunal de Justicia”* (sic). En ese tenor, no es procedente acordar lo solicitado, toda vez que la Primera Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos, no es parte dentro del expediente de queja que nos ocupa y por

ende, no tiene la facultad para designar a algún profesionista, mucho menos para autorizarla para que se imponga de los autos, amén de que no está autorizada en términos amplios por alguna de las partes que intervienen dentro de este procedimiento. Por último, mediante oficio comuníquese el presente proveído a la autoridad oficiante.-----

**45.- Oficio 1934 del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, de Beatriz Badillo Hernández, Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual solicita licencia sin goce de sueldo, por el término de seis meses.**-----

**ACUERDO.-** Conforme a los artículos 91, fracción I, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que consta el visto bueno de la titular del órgano jurisdiccional al que se encuentra adscrita, por estimar justificada la causa acorde a lo previsto por el artículo 84, fracción V, del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se concede a Beatriz Badillo Hernández, Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, licencia sin goce de sueldo para ausentarse de sus labores, por el término de seis meses, con efectos a partir del cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.-----

---- Agotados los asuntos, previo a la conclusión el Magistrado Presidente convocó a la Señora Consejera y Señores Consejeros a la próxima sesión ordinaria para las doce horas del martes cinco de septiembre de dos mil diecisiete, con lo que se dio por terminada la Sesión, siendo las quince horas con quince minutos del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los ciudadanos Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán y los Consejeros Ernesto Meléndez Cantú, Elvira Vallejo Contreras, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil diecisiete, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe.-----

Mag. Horacio Ortiz Renán  
Presidente

Ernesto Meléndez Cantú  
Consejero

Elvira Vallejo Contreras  
Consejera

Dagoberto Aníbal Herrera Lugo  
Consejero

Raúl Robles Caballero  
Consejero

Lic. Arnoldo Huerta Rincón  
Secretario Ejecutivo